

Por la representación social:

D. Andrés Arenas Gómez (CC.OO.).
D. José Luis Ruiz Arjonilla (CC.OO.).
D. Juan José Martínez Tendero (UGT).
D.ª Elisa Albacete López-Ferrer (CGT).

En Madrid, a 18 de enero de 2006, se reúnen los miembros de la comisión mixta de interpretación, con presencia de las personas cuyos nombres al margen se relacionan, que actúan en nombre de la Dirección y de las centrales sindicales UGT, CC.OO y CGT, en su calidad de firmantes del convenio colectivo y componentes de la Comisión Negociadora del mismo, con el siguiente Orden del Día:

1. Revisión salarial del año 2005.
2. Incremento de los salarios para el año 2006.
3. Ruegos y preguntas.

Abierta la sesión, y entrando en el primer punto del orden del día, se procede a constatar el comportamiento del IPC durante el año 2005, que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística el pasado 13 de enero y que asciende en el periodo enero/diciembre de dicho año al 3,7 %.

Por ello, las partes, a la vista de lo pactado en el Art. 45 del Convenio Colectivo de aplicación, convienen en revisar el incremento inicialmente aplicado del 2,24 %, hasta el total pactado en dicho artículo: el IPC real más un doce por ciento, es decir, hasta el 4,14 %, de manera que, de conformidad con lo anterior, procede una revisión del 1,90 % que se aplicará sobre los salarios del año 2004 que sirven de base de cálculo. La citada revisión del 1,90 % se aplicará con efectos retroactivos a primero de enero de 2005.

Respecto al segundo punto del orden del día, las partes coinciden en que la previsión oficial del Gobierno sobre la evolución del IPC para el año 2006 ha sido nuevamente del 2 %, por lo que, de conformidad con lo pactado en el Art. 45 del Convenio Colectivo, procede incrementar dicha previsión en un diez por ciento, es decir hasta un 2,20 % que se aplicará sobre las bases salariales del año 2005 revisadas conforme al procedimiento señalado en el punto anterior.

De conformidad con el procedimiento señalado, los salarios de Grupo resultantes de la aplicación para el año 2006, del incremento salarial pactado para dicho año serían los siguientes:

	Anual	Mensual
Nivel 0	37.748,52	2.696,32
Nivel A1	35.030,94	2.502,21
Nivel A2	31.765,38	2.268,96
Nivel A3	28.648,34	2.046,31
Nivel B1	26.421,60	1.887,26
Nivel B2	23.823,95	1.701,71
Nivel C1	21.746,06	1.553,29
Nivel D1	19.593,54	1.399,54
Nivel D2	17.960,73	1.282,91
Nivel D3	17.144,62	1.224,62
Nivel E	17.144,62	1.224,62

Respecto al resto de las condiciones económicas, suplidos y demás, quedan fijados en las siguientes cuantías:

Comp. Flexibilidad horaria	1.919,07	137,08
Comp. Turnicidad	2.302,86	164,49
Comp. Disponibilidad A (mínimo)	6.755,32	482,52
Comp. Disponibilidad A (máximo) 7.821,96	558,71	
Comp. Disponibilidad B	5.974,72	426,77
Comp. Disponibilidad C	3.455,76	246,84
Comp. Antigüedad 1.º trienio	691,18	49,37
Comp. Antigüedad 1.º trienio	414,82	29,63

	Precio día
Comp. Festivos, sábado, domingos	57,29
Comp. Festivos Navidad-Año nuevo	180,00
Vales de comida	3,18
Ayuda comida festivos	13,20
Comp. Transporte nocturno	7,27
Dieta nacional	49,37
Media dieta nacional	24,68
Dieta extranjero	61,40
Kilometraje	0,19

Tercero.-Las partes acuerda remitir la presente Acta para su publicación en el B.O.E, mandando a tal efecto a D. Manuel Bonet Hidalgo, de manera que una vez publicada alcance la eficacia general que se deriva del presente Convenio Colectivo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la presente Acta, que firman los asistentes en prueba de conformidad con lo en ella manifestado en el lugar y fecha arriba indicados.

3339

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo de Puntocash, S. A.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Puntocash, S. A. (publicado en el BOE de 31 de agosto de 2005) (Código de Convenio n.º 9014062) que fue suscrito con fecha 19 de enero de 2006 por la Comisión Paritaria del Convenio, integrada por los representantes de la Dirección de la empresa y la sección sindical de FETICO firmantes de dicho convenio en representación de las partes empresarial y trabajadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de febrero de 2006.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE PUNTOCASH

Por la representación de los trabajadores:

FETICO:

Don Jorge Molina.
Don José Miguel Castillo.
Don Domingo Solano.
Doña Martina Benítez.
Doña Sandra Gimeno.
Don Elías Prelezzco.
Doña Yolanda Leal (Asesora).

Por la empresa:

Don Jorge de San José Torrija.
Don Emilio Ruiz-Rosa Moyano.

En Madrid, a 19 de enero de 2006, siendo las 10,00 horas, en los locales de la Sede de Puntocash, en Madrid, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Puntocash constituida al amparo del artículo 68 del mismo.

Asisten a la reunión la organización sindical firmante del convenio colectivo y la dirección de la empresa, previa convocatoria realizada al efecto, con el objeto de tratar los temas que conforman el contenido del siguiente orden del día:

Único.-Revisión Salarial y aplicación del incremento salarial, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Convenio Colectivo de Puntocash. Aprobación de la nueva Tabla Salarial.

En primer lugar tras constatar que, dado que el IPC real oficial del año 2005 ha sido del 3,7%, se procede a efectuar la revisión salarial a que se refiere el artículo 29, aplicando un 1,4% sobre los conceptos previstos en los puntos 1 y 2 del mismo con efectos del día 1 de enero de 2005.

Asimismo, en relación con la previsión oficial de crecimiento del IPC para el año 2006, fijada por el Gobierno en la Ley General de Presupuestos del Estado, es del 2%, la Comisión Paritaria, según lo dispuesto en el artículo 30 1, 2 y 3 del Convenio Colectivo de Puntocash.

ACUERDA

Primero.-Aplicar, con efectos de a partir del primero de enero del 2005, los siguientes porcentajes de revisión salarial que se calcularán sobre las bases de diciembre del año 2004:

Salario base de Grupo: 1,4%.
Complementos del artículo 29,B: 1,4%.

Por tanto, la tabla salarial del año 2005 será:

Tablas salariales año 2005

Grupo	Salario anual Euros
Profesional	10.829,02
Especialistas	11.262,17
Técnicos o Gestores Equipo	12.050,54
Mandos	12.894,07

Los atrasos de la revisión deberán liquidarse antes del 28 de febrero de 2006.

Segundo.-Aplicar, con efectos de primero de enero del 2006 los siguientes incrementos salariales sobre las bases de diciembre de 2005, una vez efectuada la revisión a que se refiere el punto anterior:

Salario base de Grupo: 2,3%.
Complementos del artículo 30, 2: 1,7%.

Tablas salariales año 2006

Grupo	Salario anual Euros	Hora Euros
Profesional	11.078,09	6,199267
Especialistas	11.521,15	6,447202
Técnicos o Gestores Equipo	12.327,70	6,898545
Mandos	13.190,63	7,381438

Tercero.-Facultar a doña Eva Marín Oliaga para que realice las gestiones y trámites precisos en orden al depósito, registro y publicación de lo aquí acordado.

3340

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo de ámbito estatal para las empresas de mediación en seguros privados.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de Mediación en Seguros Privados (Código de Convenio nº 9900165), publicado en el BOE del 24.6.05, revisión que fue suscrita con fecha 19 de enero de 2006, de una parte por la Asociación Empresarial de Mediadores de Seguros (AEMES) en representación de las empresas del sector, y de otra por las organización sindical CC.OO en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de febrero de 2006.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA N.º 2 DE LA COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO ESTATAL, PARA LAS EMPRESAS DE MEDIACIÓN EN SEGUROS PRIVADOS, AÑO 2005, SOBRE REVISIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE ESTE AÑO

En Madrid, a 19 de enero de 2006, se reúnen los siguientes miembros de esta Comisión Mixta en el local de Madrid, calle Núñez de Balboa, 116-3.º, para dar cumplimiento a la revisión salarial prevista en el artículo 47 del Convenio de referencia, como consecuencia de que el IPC al 31 de diciembre de 2005, respecto al índice de 31 de diciembre de 2004, se ha elevado al 3,70%, es decir, un 1,70 % de aumento sobre el 2% que se

tomó como base para cuantificar los conceptos económicos que se señalan, para el año 2005.

Por AEMES:

Don Gonzalo Pérez Sánchez.
Don Manuel Víctor Delgado Campos.

Asesores:

Don Antonio Gómez Lozano.
Doña Natividad Ramos Calderón.

Por CC.OO.

Don Pedro Martínez Pérez.
Don Antoni Nevot Chueca.
Don Alfonso Martínez Carreras.

Reunida dicha Comisión acuerda la revisión de la Tabla Salarial para el año 2005 conforme al IPC del 3,70% al 31/12/2005. Igualmente, se revisa para el año 2005, el Complemento por Experiencia, el mínimo del PAE en las Empresas que gestionen más de 24.100.000€ y del Plus Funcional de Inspección, en el mismo porcentaje acordado y cuyas Tablas se consignan en el Anexo a este Acta. Todos estos conceptos se revisarán con efecto 1.º de enero de 2005.

Se revisan, con efecto 1.º de abril de 2005 las Dietas, Gastos de Locomoción y Compensación económica por almuerzo, según figuran en el Anexo a éste Acta.

Finalmente la Comisión Mixta acuerda que las diferencias que se produzcan por esta revisión la satisfarán las Empresas, según lo previsto por el artículo 47.6 del Convenio 2005, dentro de los tres meses siguientes, como máximo, a partir de la publicación de dicha revisión en el BOE.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE MEDIACIÓN EN SEGUROS PRIVADOS, AÑO 2005. CONDICIONES ECONÓMICAS QUE RESULTAN APLICABLES, EN TANTO NO SE ACUERDEN NUEVAS CONDICIONES

1. Tabla salarial revisada. Año 2005.

Grupos y Subgrupos	Nivel retributivo	Sueldo base mensual €	Cómputo anual (x 14) €
I	1	1.831,10	25.635,40
II.A	2	1.519,42	21.271,88
II.B, V.A	3	1.402,55	19.635,70
III.A, V.B	4	1.285,67	17.999,38
III.B1, V.C1	5	1.168,79	16.363,16
III.C	6	973,99	13.635,86
III.B2 y V.C2	*	973,99	13.635,86
IV.A	7	935,03	13.090,42
III.D, IV.B	8	818,15	11.454,10
VI (tercer año)	9	680,85	9.531,90
VI (primer y segundo año)	10	567,37	7.943,18

* Consultar la regulación de estos Subgrupos en el art. 22.

2. Complemento por Experiencia (CPE) Revisado, año 2005

a) Nivel retributivo	b) Importe mensual del complemento por año de experiencia, computando anualidades desde 1998 (abonable en 14 pagas mensuales) €	c) Límite máximo mensual €
4	11,69	116,90
5	11,69	116,90
6	19,47	194,70
7	3,90	39,00
8	11,69	116,90

Se reitera que para comenzar a devengar este complemento debe haber transcurrido un año de presencia del empleado en la Empresa, abonándose a partir de 1 de enero del año siguiente.

3. Tabla de mínimos, revisada, año 2005, relativa al complemento salarial PAE, que corresponderá a los trabajadores de las empresas de mediación que gestionen más de veinticuatro millones cien mil euros en primas.